



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUENTA	087582034001
RADICADO :	087583184001-2019-00147-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS -SEGUIDO
DEMANDANTE	LAURA SANTAMARIA GALINDO C.C. 22.647.349 A FAVOR de la menor KALS
DEMANDADO	ALFREDO LIZARAZO BUSTACARA C.C. 79.495.606.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Catorce (14) de Julio de 2021. Señora Juez, a su despacho demanda ejecutiva de alimentos para su estudio. Sírvase proveer,

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA, SOLEDAD-ATLÁNTICO, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda promovida por la señora LAURA SANTAMARIA GALINDO C.C. 22,647.349. en representación de la menor KEREN ALEJANDRA LIZARAZO SANTAMARIA, mediante apoderado judicial contra el señor ALFREDO LIZARAZO BUSTACARA C.C. 79.495.606.

La parte activa manifiesta que, terminado el proceso ejecutivo mediante pago del crédito, en julio de 2020, el demandado persiste en el incumplimiento de la cuota de alimentos para con su menor hija.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde abril de 2020, hasta mayo de 2021, y así mismo las mudas de ropa en los meses de junio y diciembre, que tenía suministrarle a la menor hija de las partes.

Tenemos las cuotas adeudadas así:

AÑO	CUOTA	VALOR CUOTA	No. CUOTA	TOTAL
2020	ABRIL- JULIO	430.000	4	1.720.000
	AGOSTO.SALDO	330.000	1	330.000
	SEPTIEMBRE-DICIEMBRE	430.000	4	1.720.000
2021				
Incremento 3,5%				
2021	ENERO-MAYO	460.721	5	2.303.605
TOTAL				6.073.605

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor adeudado de SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ML. (\$6.073.605.). más los

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95)3437590 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más la aplicación de lo normado en el artículo 599 párrafo 3 del CGP, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago, y se dará aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3 del C.G.P., sobre la medida

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la menor KEREN ALEJANDRA LIZARAZO SANTAMARIA, representada por su madre señora LAURA SANTAMARIA GALINDO, para que cumpla la presente orden de pagar a la acreedora, dentro del término de cinco (5) días, la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ML. (\$6.073.605.). , por concepto de cuotas de alimentos vencidas desde Abril – 2020 hasta Mayo de 2021, obligación contenida en el acta de conciliación del 29 de junio de 2011, hasta cuando se verifique el pago, más la aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito, en este caso el valor del mandamiento de pago es por SEIS MILLONES setenta y tres mil seiscientos cinco pesos ml. (\$6.073.605.), más los intereses moratorios y costas causados, desde que se hizo exigible la obligación y las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.
2. Notificar este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

3. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble apartamento de propiedad del demandado ALFREDO LIZARAZO BUSTACARA, C.C. 49.495.606, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-316192 ubicado en la Carrera 41 No. 52 – 24 y 52-76, Edificio Multifamiliar Torres de Don Alejo, Apartamento 504 C. Barranquilla- Atlántico. Librar oficio a las Oficina de Instrumentos Públicos.
4. No acceder oficiar a las entidades bancarias la parte actora debe indicar el banco y cuenta de propiedad del demandado.
5. Impedir la salida del país al demandado señor ALFREDO LIZARAZO BUSTACARA, C.C. 49.495.606, hasta tanto se garanticen los alimentos de la menor alimentaria, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Expedir oficios a la Sijín y a Migración. Y Data Crédito.
6. Reconocer personería adjetiva al Dr. LUIS SANTAMARIA ACOSTA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

Mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 102 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95)3437590 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

